

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50001-23-33-000-2019-00199-00  
**DEMANDANTE:** HIPÓLITO ESPITIA FETECUA Y PEDRO LUIS ESPITIA DÍAZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL META  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Una vez revisada la demanda y el memorial de subsanación visible a folios 1 a 26 y 91 a 105, aprecia el despacho que los señores **HIPÓLITO ESPITIA FETECUA Y PEDRO LUIS ESPITIA DÍAZ**, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretenden la declaratoria de nulidad de las resoluciones Nos. 4742 y 6012 de 2006, proferidos por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES. DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL META** y el consecuente reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con su respectivo retroactivo.

Ahora bien, frente al tema de la cuantía, preceptúa el numeral 2º del artículo 152 del C.P.A.C.A., que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia, entre otros asuntos: *“De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

De las pretensiones de la demanda y atendiendo lo definido en los artículos 152 y 157 del C.P.A.C.A., se tiene que el conocimiento del presente asunto radica en los juzgados administrativos de éste circuito judicial, toda vez que de conformidad con la liquidación obrante a folio 101, el valor de las mesadas pensionales causadas dentro de los tres años anteriores a la

presentación de la demanda no superan los 50 smlmv establecidos en la norma en cita, es decir \$41.405.800.00, puesto que fueron calculadas en \$34.255.905.00., por cada uno de los demandantes.

En consecuencia, se ordenará remitir el presente asunto a la oficina judicial con el fin de que sea sometido a reparto entre los juzgados administrativos de éste circuito, los cuales son competentes para conocer de la presente demanda.

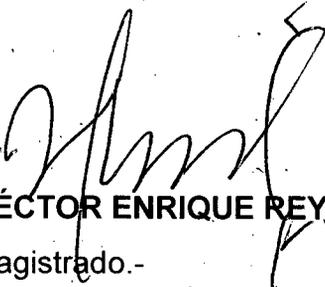
En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaria **REMITIR** el expediente a la oficina judicial de Villavicencio para que efectúe su reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado.-